

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: RUBIELA ESPERANZA RICAURTE
Demandado: GERMAN GONZALEZ CORREDOR
Radicación: **2005-00053-00 A**
Providencia: Auto Intelocutorio.

Con ocasión del memorial allegado al correo del juzgado el día 10/06/2021¹; se advierte que, luego de que se surtiera la citación de que trata el **numeral 3° - Art. 291 del CGP**; la parte ejecutante realizó la notificación por aviso conforme lo dispone el **Artículo. 292 ibídem**. Ello, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante auto calendado 12/02/2021².

En tal sentir, se verifica que el apoderado judicial de la demandante gestionó la notificación del demandado en el presente juicio de ejecución; acorde con lo previsto en el **artículo 292 del Código Procesal Civil Actual**, conforme se constata de los documentos digitales aportados y contenidos en: Archivo PDF No. 0007 SOLICITUD, contenido en Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL, entre los cuales se encuentran, copia del aviso cotejado y elaborado por la parte interesada, junto con la certificación de entrega, Guía No. YP004263991CO, emitida el día 11/05/2021, por la empresa 4-72; advirtiéndose de la misma, que el aviso fue entregado en la dirección informada al Despacho y, recibido por la señora DEISY GONZALEZ, el día 14/05/2021³.

Por lo anterior, se determina que el ejecutado GERMAN GONZALEZ CORREDOR, fue efectivamente notificado por aviso, en la mencionada fecha. **Razón por la cual**, se tendrá Notificado por Aviso al mencionado demandado, a partir del 15 de mayo de 2021, cuyo término de traslado de la demanda, en aplicación de lo previsto en Artículo 91 del CGP, comenzó a correr dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del aviso. **No obstante**, se tiene que la oportunidad legal, para que el citado demandado compareciera al proceso a efecto de proponer excepciones, frente al mandamiento de pago librado en su contra; venció en silencio.

Con todo, teniendo en cuenta lo indicado por el juzgado en auto calendado 12/02/2021, en armonía con lo considerado en líneas atrás de esta providencia y, en observancia de la norma procesal que rige el presente procedimiento de ejecución de sentencia judicial; lo procedente en el caso concreto, corresponde a seguir adelante con esta ejecución, de conformidad con lo señalado en el **inciso 2° del Artículo 440 del Estatuto Procesal Civil Vigente**.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

¹ Archivo PDF No. 0007 SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO -alojado en- Carpeta Digital No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

² Archivo PDF No. 0006 AUTO NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE -alojado en- Carpeta Digital No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

³ Folio No. 10 del PDF No. 0004 CUADERNO PRINCIPAL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

RESUELVE:

PRIMERO. *TENER NOTIFICADO POR AVISO*, al demandado GERMAN GONZALEZ CORREDOR del auto de mandamiento de pago proferido el 06/09/2019. A partir del 15 de mayo de 2021; por lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. *SEGUIR* adelante esta ejecución librada en contra de GERMAN GONZALEZ CORREDOR y, a instancia de RUBIELA ESPERANZA RICAURTE, por las sumas de dinero relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago, adiado 06-sep-2019⁴.

TERCERO. *ORDENAR* la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 446 del C.G.P.**

CUARTO. *CONDENAR* al ejecutado, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante. Incluyéndose en la liquidación por concepto de Agencias en Derecho, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ^{M/C.} (\$800.000), de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52313bec586df4f82406f62aefdaf548c3dae6ae7aef402243d10f1925510029
Documento generado en 21/06/2021 02:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo PDF No. 0004 CUADERNO PRINCIPAL EJECUTIVO A CONTINUACIÓN **-alojado en-** Carpeta Digital No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL.